

RATIFICA ACUERDO ADOPTADO POR
EL CONSEJO DE LA COMISION
NACIONAL DE RIEGO EN SESION N°
182 DE 31 DE ENERO DE 2014, QUE
FIJA EL TEXTO DEL NUEVO
REGLAMENTO DEL REGISTRO
PÚBLICO NACIONAL DE
CONSULTORES DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE RIEGO.

SANTIAGO, 14 FEB 2014

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 3° letras g) y h); 4° letras a); 9° del DFL N° 7 de 1983; el artículo 17 de la ley N° 18.450; en los artículos 5°, 7°, 8°, 9° letra d) y g), 10 letras a) y e) del DS. N° 179 de 1984; ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Exenta N° 193 de 2012, del Ministerio de Agricultura; y la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, y

TENIENDO PRESENTE, que se han cumplido las formalidades reglamentarias previas a la Sesión del Consejo de Ministros de la Comisión Nacional de Riego, celebrada el 31 de enero de 2014, que se contó con el quórum requerido para sesionar y que los acuerdos se adoptaron por la unanimidad de sus integrantes, dicto la siguiente,

RESOLUCION CNR N° 444 / EXENTA

Ratifícase que el Consejo de Ministros de la Comisión Nacional de Riego, en Sesión N° 182 celebrada con fecha 31 de enero de 2014, con la asistencia del Sr. Luis Mayol Bouchon, Ministro de Agricultura, quien la presidió; del Sr. Tomás Flores Jaña, Subsecretario de Economía y de la Sra. María Soledad Arellano Schmidt, Subsecretaria de Evaluación Social, adoptó por la unanimidad de los Consejeros asistentes, el siguiente acuerdo:

1. "Apruébase el nuevo Reglamento de la Ley N° 18.450 de Fomento a la Inversión Privada en Obras de Riego y Drenaje cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE CONSULTORES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE RIEGO

TÍTULO I Disposiciones Generales

ARTICULO 1°: Habrá un Registro Nacional de Consultores habilitados para suscribir proyectos que se postulen a los concursos realizados en virtud de la Ley N° 18.450, y para brindar asesoría y/o servicios en la etapa de ejecución

de los proyectos y/o en estudios y programas que determine la Comisión Nacional de Riego (la "Comisión").

ARTÍCULO 2º: Será requisito para la postulación de proyectos a concursos de la Ley N° 18.450, que el solicitante presente el proyecto suscrito por un consultor debidamente inscrito y habilitado en el Registro.

Para aquellos proyectos de más de 30.000 unidades de fomento, o cuando así lo exijan las bases del concurso respectivo, será requisito para la construcción y recepción de las obras que el solicitante contrate a un inspector técnico de obra (ITO) debidamente inscrito en el Registro.

ARTÍCULO 3º: Se entenderá por Registro el índice oficial destinado a dejar constancia de los datos de las personas, tanto naturales como jurídicas, que estén habilitadas para desempeñarse como Consultores, según lo establece el artículo primero.

ARTÍCULO 4º: El registro constará de, a lo menos, lo siguiente:

- a) Un repertorio de datos de las personas naturales o jurídicas inscritas.
- b) Una mención de los documentos de respaldos, sean en papel o formato digital, aportados por los inscritos al momento de solicitar su ingreso al registro.
- c) La calificación anual que la Comisión le haya asignado a cada consultor, atendiendo a los parámetros de calificación que más adelante se indican.
- d) Cualquier otra información, antecedente o documento relevante, de acuerdo a lo que determine la Comisión Nacional de Riego.

ARTÍCULO 5º: El registro será operado y mantenido por la unidad operativa determine la Secretaría Ejecutiva de la Comisión (la "Unidad Operativa"). Las funciones de dicha Unidad en lo que respecta al Registro de Consultores serán las siguientes:

- a) Operar el Registro de acuerdo a las normas establecidas en el presente Reglamento.
- b) Mantener actualizada la información del Registro.
- c) Inscribir en el Registro a los Consultores que así lo hayan solicitado, luego de verificadas las exigencias establecidas en este Reglamento.
- d) Supervigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.
- e) Presentar a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión las proposiciones estimadas como necesarias para el cumplimiento del presente Reglamento.
- f) Informar a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión acerca de las dudas que pudieren ocurrir durante la aplicación del presente Reglamento.
- g) Recibir de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión, a través de los conductos regulares, toda información pertinente al Registro de Consultores, tales como inscripciones, calificaciones, sanciones y cualquier otro aspecto relativo a la inscripción en el Registro y su proceso.
- h) Informar periódicamente o cuando la Secretaría Ejecutiva de la Comisión lo estime, acerca de los Consultores inscritos, y cualquiera otra información relacionada con el Registro, tales como calificaciones, sanciones y otros antecedentes relevantes.

- i) Actuar como secretaría e informante de la Comisión Calificadora del Registro establecida en el artículo 19 de este Reglamento.
- j) Emitir los certificados en los términos del artículo 30 de este Reglamento.
- k) Llevar un archivo de antecedentes de los Consultores inscritos en el Registro.
- l) Proponer a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión, y en mérito de los antecedentes respectivos, la iniciación del procedimiento para la aplicación de alguna de las sanciones establecidas en el presente Reglamento.

TITULO II

De las Inscripciones en el Registro y de su Información

ARTÍCULO 6°: Podrán inscribirse como Consultores en el Registro, las personas naturales y jurídicas que cumplan con los requisitos que se establecen en este Reglamento. Al solicitar su inscripción, deberán declarar que conocen y aceptan en todas sus partes las disposiciones de la Ley N° 18.450 y su Reglamento, así como el presente Reglamento.

ARTÍCULO 7°: El Registro mantendrá la siguiente información sobre las personas naturales inscritas como Consultores:

- a) Nombres, apellidos, nacionalidad, número de cédula de identidad, domicilio y dirección de correo electrónico.
- b) Estudios profesionales, año de egreso y título obtenido.
- c) Experiencia profesional.
- d) Especialidades en que se encuentra inscrito en el Registro.
- e) Registros en que se encuentra inscrito en otras Instituciones, señalando la especialidad.
- f) En relación a los proyectos presentados a los concursos de la Ley N° 18.450:
 - i) Cantidad de proyectos presentados a la Ley.
 - ii) Cantidad de proyectos admitidos a concurso.
 - iii) Cantidad de proyectos seleccionados.
 - iv) Cantidad de proyectos no admitidos a concursos.
 - v) Cantidad de proyectos retirados.
- g) En relación a los proyectos seleccionados:
 - i) Proyectos ya construidos.
 - ii) Proyectos que actualmente se encuentran en construcción.
 - iii) Proyectos abandonados (indicando los motivos del abandono).
 - iv) Proyectos con solicitud de modificación (indicando los motivos).
- h) Calificación del Consultor alcanzada en los proyectos presentados a los concursos de la Ley N° 18.450.
- i) Cualquier reclamo del solicitante respecto del proyecto presentado a concurso, siempre que la Comisión haya determinado de manera previa que sean fundados.
- j) Sanciones que se le hayan aplicado.

ARTICULO 8°: El Registro mantendrá la siguiente información sobre las personas jurídicas inscritas como Consultores:

- a) Razón social, número del rol único tributario, domicilio.
- b) Nombres, apellidos, nacionalidad, número de cédula de identidad, domicilio y correo electrónico del representante legal.

- c) Constitución legal de la sociedad o empresa, con el informe previo de la División Jurídica o su equivalente de la Comisión Nacional de Riego.
- d) Documentos que acrediten la personería del representante legal.
- e) Organización superior de la entidad, socios y ejecutivos superiores.
- f) Nacionalidad de los integrantes de la organización señalados en la letra anterior.
- g) Nombre y número de cédula de identidad de las personas señaladas en la letra anterior.
- h) Personal profesional de la organización, con indicación de la información requerida en el artículo anterior, letras a), b), c) y d).
- i) Estudios y proyectos ejecutados.
- j) Registros en que se encuentra inscrita en otras Instituciones, señalando la especialidad.
- k) En el caso de personas jurídicas constituidas en el extranjero, deberán entregar un certificado legalizado conforme a la legislación chilena, en el cual conste su existencia legal.
- g) En relación a los proyectos presentados a los concursos de la Ley N° 18.450:
 - i) Cantidad de proyectos presentados a la Ley.
 - ii) Cantidad de proyectos admitidos a concurso.
 - iii) Cantidad de proyectos seleccionados.
 - iv) Cantidad de proyectos no admitidos a concursos.
 - v) Cantidad de proyectos retirados.
- h) En relación a los proyectos seleccionados:
 - i) Proyectos ya construidos.
 - ii) Proyectos que actualmente se encuentran en construcción.
 - iii) Proyectos abandonados (indicando los motivos del abandono).
 - iv) Proyectos con solicitud de modificación (indicando los motivos).
- v) Calificación del Consultor alcanzada en los proyectos presentados a los concursos de la Ley N° 18.450.
- vi) Cualquier reclamo del solicitante respecto del proyecto presentado a concurso, siempre que la Comisión haya determinado de manera previa que sean fundados.
- vii) Sanciones que se le hayan aplicado.

ARTICULO 9°: La solicitud de inscripción, de cambio de categoría o de especialidad, según sea el caso, se formulará al Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego, quien podrá disponer su aceptación según la propuesta formulada por la Unidad Operativa, luego de su estudio por ésta, y si procediere, se hará efectiva su anotación en el Registro.

TITULO III

De las Áreas, Categorías y sus requisitos

ARTÍCULO 10: El Registro estará dividido en Áreas, a saber: Área General, Área de Especialidades y Área de Inspección Técnica de Obras.

Podrán inscribirse como Consultores en el área respectiva, las personas naturales que acrediten cumplir las condiciones que para cada área se indiquen, y las personas jurídicas que acrediten que sus socios, accionistas o miembros del personal cumplen con las condiciones señaladas para cada área y en la forma que para ellas se indica.

ARTÍCULO 11: Se entenderá por *Área General* aquella que habilita al Consultor inscrito en ella para suscribir las presentaciones de los proyectos a los concursos de la Ley N° 18.450.

Podrán inscribirse en el Área General las personas naturales que acrediten cumplir con alguna de las condiciones que a continuación se señalan, y las personas jurídicas que acrediten que al menos uno de sus socios, accionistas o miembros del personal cumplen con alguna de las siguientes condiciones:

- a) Tener título profesional de Ingeniero Civil o Ingeniero Agrónomo;
- b) Tener título profesional o técnico que permita acreditar conocimientos en materias de diseño, ejecución o administración de obras de riego o drenaje, según lo demuestre su malla curricular; o
- c) Acreditar conocimientos y experiencia comprobables en materias de diseño, ejecución o administración de obras de riego o drenaje.

ARTÍCULO 12: Se entenderá por *Área de Especialidades* aquella que habilita al Consultor inscrito en ella para elaborar estudios específicos relacionados con la presentación de proyectos de riego o drenaje de la ley N° 18.450 y otros estudios requeridos por la Comisión.

Las Bases de cada concurso de la Ley N° 18.450 podrán señalar la necesidad de que algunos estudios deban ser elaborados por los Consultores inscritos en la especialidad correspondiente. La inscripción en una determinada especialidad habilita solo para elaborar los estudios, proyectos y asesorías que dicha especialidad comprende.

Las especialidades consideradas y sus requisitos de calidad profesional se indican a continuación:

1. **Bocatomas y/o enrocados de protección:** Ingenieros civiles, o carreras similares, según lo demuestre su malla curricular; o certificar haber aprobado estudios de postgrado o cursos en la especialidad; o que demuestren una experiencia mínima de 3 años en el diseño o construcción de bocatomas.
2. **Canales, revestimientos y obras de arte:** Ingenieros civiles, ingenieros agrónomos, o carreras similares, según lo demuestre su malla curricular; o certificar haber aprobado estudios de postgrado o cursos en la especialidad; o que demuestren una experiencia mínima de 2 años en el diseño, supervisión o construcción de canales y obras de arte.
3. **Tranques menores y nivelación de suelos agrícolas:** Ingenieros civiles, ingenieros agrónomos, o carreras similares, según lo demuestre su malla curricular; o certificar haber aprobado estudios de postgrado o cursos en la especialidad; o que demuestren una experiencia mínima de 2 años en el diseño o ejecución de proyectos de tranques menores y/o nivelación de suelos agrícolas.
4. **Embalses de regulación:** Ingenieros civiles, ingenieros agrónomos, o carreras similares, según lo demuestre su malla curricular; o certificar haber aprobado estudios de postgrado o cursos en la especialidad; o que demuestren una experiencia mínima de 3 años en el diseño o construcción de embalses.
5. **Elevación mecánica:** Ingenieros civiles, ingenieros agrónomos, o carreras similares, según lo demuestre su malla curricular; o certificar haber aprobado estudios de postgrado o cursos en la especialidad; o que

demuestren una experiencia mínima de 2 años en el diseño o ejecución de proyectos de elevación mecánica.

6. **Captación de aguas subterráneas:** Ingenieros civiles, ingenieros agrónomos, o carreras similares, según lo demuestre su malla curricular; o certificar haber aprobado estudios de postgrado o cursos en la especialidad; o que demuestren una experiencia mínima de 2 años en el diseño o ejecución de proyectos de captación de aguas subterráneas.
7. **Riego tecnificado:** Ingenieros civiles, ingenieros agrónomos, o carreras similares, según lo demuestre su malla curricular; o certificar haber aprobado estudios de postgrado o cursos en la especialidad; o que demuestren una experiencia mínima de 2 años en el diseño o instalación de sistemas de riego mecánico.
8. **Drenaje agrícola:** Ingenieros civiles, ingenieros agrónomos, o carreras similares, según lo demuestre su malla curricular; o certificar haber aprobado estudios de postgrado o cursos en la especialidad; o que demuestren una experiencia mínima de 3 años en el diseño o ejecución de proyectos de drenaje.
9. **Mecánica de suelos:** Ingenieros civiles, geólogos o carreras similares, según lo demuestre su malla curricular; o certificar haber aprobado estudios de postgrado o cursos en la especialidad; o que demuestren una experiencia mínima de 3 años en el rubro.
10. **Estudios hidrológicos e hidrogeológicos:** Ingenieros civiles u otros profesionales, que acrediten la especialidad o demuestren una experiencia mínima de 3 años en el rubro.
11. **Ingeniería civil estructural:** Ingenieros civiles que demuestren una experiencia mínima de 1 año en la materia.
12. **Aforos hidráulicos e hidrológicos:** Ingenieros civiles, ingenieros agrónomos, ingenieros civiles agrícolas u otros profesionales, que acrediten la especialidad o demuestren una experiencia mínima de 2 años en el rubro.
13. **Estudios agrológicos:** Ingenieros agrónomos o carreras similares, según lo demuestre su malla curricular; o certificar haber aprobado estudios de postgrado en la especialidad y que demuestren una experiencia mínima de 2 años en el rubro.
14. **Geomensura y topografía:** Ingenieros civiles, geomensores, ingenieros agrónomos, ingenieros civiles agrícolas u otros profesionales, que acrediten la especialidad o demuestren una experiencia mínima de 2 años en el rubro.
15. **Instalaciones eléctricas:** Ingenieros civiles; u otros profesionales que acrediten la especialidad que tengan al menos 2 años en el rubro
16. **Diseño e Instalaciones de sistemas de hidrogenación:** Ingenieros civiles; u otros profesionales que acrediten la especialidad que tengan al menos 3 años en el rubro.
17. **Diseño e Instalaciones de sistemas de generación de energía renovable no convencional (ERNC):** Ingenieros civiles u otros profesionales que acrediten la especialidad; o demuestren una experiencia mínima de al menos 2 años en el rubro.
18. **Evaluaciones de impacto ambiental:** Ingenieros agrónomos, biólogos ambientales o carreras afines según lo demuestre su malla curricular, o haber aprobado estudios en la especialidad y que demuestren una experiencia mínima de 2 años en el tema.
19. **Estudios jurídicos y/o de títulos de derechos de propiedad sobre tierras y derechos de aprovechamiento de aguas:** Abogados u

otros profesionales que hayan aprobado estudios en la especialidad que demuestren una experiencia mínima de 2 años en el tema.

ARTÍCULO 13: Se entenderá por *Área de Inspección Técnica de Obras* aquella que habilita al Consultor inscrito en ella para realizar la inspección y recepción técnica de obras señalada en el artículo 7º bis de la Ley Nº 18.450.

Podrán inscribirse en el Área de Inspección Técnica de Obras las personas naturales que acrediten cumplir con alguna de las condiciones que a continuación se señalan, y las personas jurídicas que acrediten que al menos uno de sus socios, accionistas o miembros del personal cumplen con alguna de las siguientes condiciones:

- a) Tener título profesional de Ingeniero Civil o Ingeniero Agrónomo; o
- b) Tener título profesional o técnico de la ingeniería que permita acreditar conocimientos en materias de diseño, ejecución o administración de obras de riego o drenaje, según lo demuestre su malla curricular; y haber ejecutado trabajos como supervisor y/o inspector en consultorías de riego y/o drenaje, por un costo total de 2.000 UTM en proyectos de más de 20 UTM cada uno.

ARTÍCULO 14: Las personas naturales y jurídicas que soliciten su inscripción en cualquiera de las Áreas, y que además soliciten registrarse en alguna categoría determinada, deberán demostrar con los certificados correspondientes, el cumplimiento de los requisitos que se indican en el artículo siguiente.

Para estos efectos, se entenderá como categoría aquel nivel mínimo de experiencia que debe tener el Consultor según el grado de exigencia de las funciones a realizar definidas en las respectivas Bases de Concurso.

ARTÍCULO 15: Los requisitos para ingresar a cada categoría del Área de Especialidades son los indicados en el siguiente cuadro:

CATEGORÍA		REQUISITOS PROFESIONALES O LABORALES PARA CADA ÁREA DE ESPECIALIDAD
TERCERA Se aplicará a proyectos menores a 30.000UF		<ul style="list-style-type: none"> Requisitos mínimos indicados en el artículo 12 de este Reglamento.
SEGUNDA Su aplicación, de ser necesaria, se definirá en la Bases de Concurso, para obras sobre 30.000 UF		<ul style="list-style-type: none"> Cumplir con los requisitos de la tercera categoría del Área de Especialidades. Cumplir con los requisitos señalados para cada especialidad en la segunda categoría señalados a continuación.
1.	Bocatomas y/o enrocados de protección, túneles.	<ul style="list-style-type: none"> Haber elaborado estudios para 5 proyectos y que el costo total de los proyectos en conjunto supere las UF 33.000.
2.	Canales, revestimientos y sus obras de arte.	<ul style="list-style-type: none"> Haber elaborado estudios para 15 proyectos aprobados el mandante, y que el costo total de los proyectos en conjunto supere las UF 33.000.
3.	Tranques menores y nivelación de suelos agrícolas.	<ul style="list-style-type: none"> No aplica.
4.	Embalses de regulación.	<ul style="list-style-type: none"> Haber elaborado estudios para 2 proyectos aprobados por el mandante con un volumen superior a 30.000 metros cúbicos cada uno o 2 proyectos aprobados por la Dirección General de Aguas (DGA), y que el costo total de los proyectos en conjunto supere las UF 33.000.
5.	Elevación mecánica.	<ul style="list-style-type: none"> Haber elaborado estudios para 10 proyectos aprobados por el mandante, y que el costo total de los proyectos en conjunto supere las UF 33.000.
6.	Captación de aguas subterráneas.	<ul style="list-style-type: none"> No aplica.
7.	Riego tecnificado.	<ul style="list-style-type: none"> Acreditar haber prestado servicios de consultoría en esta especialidad por un monto equivalente, al menos, a UF 33.000. o haber elaborado estudios para 10 proyectos aprobados por el mandante.
8.	Drenaje agrícola.	<ul style="list-style-type: none"> Acreditar haber prestado servicios de consultoría en esta especialidad por un monto equivalente, al menos, a UF 33.000 o haber elaborado estudios para 5 proyectos aprobados por el mandante.
9.	Mecánica de suelos y/o geología.	<ul style="list-style-type: none"> No aplica.
10.	Estudios hidrológicos e hidrogeológicos.	<ul style="list-style-type: none"> Haber elaborado 2 estudios hidrológicos e hidrogeológicos de al menos UF 1.000 cada uno.
11.	Ingeniería civil estructural.	<ul style="list-style-type: none"> Haber elaborado estudios para proyectos de obras civiles de, al menos, 10.000 metros cuadrados, exceptuando obras hidráulicas con altura inferior de muro a 1,5 metros.

12.	Aforos hidráulicos e hidrológicos.	• No aplica.
13.	Estudios agrológicos.	• Haber realizado estudios por, al menos, 1.000 hectáreas.
14.	Geomensura y topografía.	• No aplica.
15.	Instalaciones eléctricas.	• Acreditar haber prestado servicios de consultoría en esta especialidad por un monto equivalente, al menos, a UF 20.000.o haber elaborado estudios para 10 proyectos aprobados por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.
16.	Diseño e Instalaciones de sistemas de hidrogenación	• Haber elaborado estudios para al menos 2 proyectos.
17	Diseño e Instalaciones de sistemas de generación de energía renovable no convencional (ERNC)	• Haber elaborado estudios para al menos 5 proyectos.
18.	Evaluación de impacto ambiental.	• Haber elaborado estudios para 5 proyectos aprobados con declaración o estudio de impacto ambiental.
19.	Estudios jurídicos y/o de títulos de derechos de propiedad sobre tierras y derechos de aprovechamiento de aguas.	• No aplica.
<p align="center">PRIMERA Su aplicación, de ser necesaria, se definirá en la Bases de Concurso, para obras sobre 30.000 UF</p>		<ul style="list-style-type: none"> • Cumplir con los requisitos de la segunda categoría del Área de Especialidades. • Cumplir con los requisitos señalados para cada especialidad en la segunda categoría señalados a continuación.
1.	Bocatomas y/o enrocados de protección, túneles.	<ul style="list-style-type: none"> • Haber elaborado estudios para 10 proyectos. • Haber elaborado estudios para 5 proyectos cuyas obras hayan sido aprobadas por la Dirección General de Aguas (obras contempladas en los artículos 151 y 171 del Código de Aguas). • Que el costo total de los proyectos en conjunto supere las UF 66.000.
2.	Canales, revestimientos y sus obras de arte.	• Haber elaborado estudios para 25 proyectos y que el costo total de los proyectos en conjunto supere las UF 66.000
3.	Tranques menores y nivelación de suelos agrícolas.	• No aplica.
4.	Embalses de regulación.	• Haber elaborado estudios para 4 proyectos aprobados por la DGA (obras contempladas en el artículo 294 del Código de Aguas).
5.	Elevación mecánica.	• Haber elaborado estudios para 5 proyectos de a lo menos 100 litros por segundo y con una

		diferencia de cota de 50 metros.
6.	Captación de aguas subterráneas.	• No aplica.
7.	Riego tecnificado.	• Haber elaborado estudios para 10 proyectos de más de 50 hectáreas de riego tecnificado cada uno.
8.	Drenaje agrícola.	• Haber elaborado estudios para 10 proyectos de más de 50 hectáreas de drenaje sub superficial cada uno.
9.	Mecánica de suelos y/o geología.	• No aplica.
10.	Estudios hidrológicos e hidrogeológicos.	• Haber elaborado 5 estudios hidrológicos e hidrogeológicos de al menos UF 1.500 cada uno.
11.	Ingeniería civil estructural.	• Haber elaborado estudios para proyectos de obras civiles de al menos 50.000 metros cuadrados, exceptuando obras hidráulicas con altura inferior de muro a 1,5 metros.
12.	Aforos hidráulicos e hidrológicos.	• No aplica.
13.	Estudios agrológicos.	• Haber realizado estudios por al menos 5.000 hectáreas.
14.	Geomensura y topografía.	• No aplica.
15.	Instalaciones eléctricas.	• Haber elaborado estudios para 10 proyectos de más 100 kilovoltiamperio (KVA) instalados y aprobados por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.
16.	Diseño e Instalaciones de sistemas de hidrogenación	• Haber elaborado estudios para al menos 5 proyectos.
17.	Diseño e Instalaciones de sistemas de generación de energía renovable no convencional (ERNC)	• Haber elaborado estudios para al menos 10 proyectos.
18.	Evaluación de impacto ambiental.	• Haber elaborado estudios para 5 proyectos aprobados con estudio de impacto ambiental.
19.	Estudios jurídicos y/o de títulos de derechos de propiedad sobre tierras y derechos de aprovechamiento de aguas.	• No aplica.

Artículo 16: Los requisitos para ingresar a cada categoría del Área de Inspección Técnica de Obras son los indicados en el siguiente cuadro:

CATEGORÍA	REQUISITOS PROFESIONALES O LABORALES PARA EL ÁREA INSPECCIÓN DE OBRAS	REQUISITOS DEL EQUIPO
TERCERA	<ul style="list-style-type: none"> • Requisitos mínimos indicados en el Artículo 13 del presente Reglamento. 	
SEGUNDA	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplir los requisitos de la Tercera Categoría. • Haber ejecutado trabajos como supervisor y/o inspector en consultoría de riego y/o drenaje, por un costo total de 5.000 UTM en proyectos de más de 65 UTM cada uno. • Estar clasificado en Clase B de acuerdo a lo indicado en el artículo 21 de este Reglamento. 	<ul style="list-style-type: none"> • Al menos 3 profesionales con título de Ingeniero civil o con título profesional de la ingeniería que acrediten la especialidad (PIAE). • Profesionales con 3 años de experiencia y, al menos, un profesional con 5 años de experiencia en el área.
PRIMERA	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplir los requisitos de la Segunda Categoría. • Haber ejecutado trabajos como supervisor y/o inspector en consultoría de riego y/o drenaje, por un costo total de 10.000 UTM en proyectos de 130 UTM cada uno. • Estar clasificado en Clase A de acuerdo a lo indicado en el artículo 21 de este Reglamento. 	<ul style="list-style-type: none"> • Al menos 4 profesionales con título de Ingeniero civil o con título profesional de la ingeniería que acrediten la especialidad (PIAE). • Profesionales con 5 años de experiencia y, al menos, un profesional con 8 años de experiencia en el área.
PRIMERA SUPERIOR	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplir los requisitos de la Primera Categoría. • Haber ejecutado trabajos como supervisor y/o inspector en consultoría de riego y/o drenaje, por un costo total de 15.000 UTM en proyectos de 195 UTM cada uno. • Estar clasificado en Clase A de acuerdo a lo indicado en el artículo 21 de este Reglamento. 	<ul style="list-style-type: none"> • Al menos 6 profesionales con título de Ingeniero civil o con título profesional de la ingeniería que acrediten la especialidad (PIAE). • Profesionales con 5 años de experiencia y, al menos, un profesional con 10 años de experiencia en el área.

ARTÍCULO 17: La ejecución de los trabajos de consultoría para cualquiera de las Áreas y Categorías, se acreditará mediante certificados otorgados por las personas e Instituciones públicas o privadas que contrataron, supervisaron o revisaron dichos servicios. En los certificados deberá señalarse el nombre del trabajo que permita identificar las especialidades involucradas y el monto total ejecutado.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso precedente, y para efectos de acreditar tales trabajos y sus costos asociados, la Comisión Nacional de Riego podrá solicitar mayores antecedentes, tales como boletas de honorarios o facturas.

TITULO IV

De la Evaluación de Desempeño, de sus Indicadores y de la Calificación

ARTICULO 18: La Comisión procederá a evaluar anualmente, en el mes de noviembre, el desempeño de los Consultores inscritos en el Registro, debiendo comprobarse que se mantengan los requisitos habilitantes y efectuar la calificación respecto de los proyectos de concursos resueltos que hayan suscrito, asesorado, supervisado y/o inspeccionado, durante el período correspondiente, lo cual se efectuará por áreas, mediante los indicadores que se definen en este Título.

Las evaluaciones serán efectuadas por una Comisión Calificadora integrada por el Jefe de la División Jurídica o su equivalente, dos representantes del Departamento de Fomento al Riego, uno de los cuales corresponderá al Jefe del mismo, y un funcionario designado por el Secretario Ejecutivo. El encargado de la Unidad Operativa del Registro actuará como Secretario Técnico de la Comisión Calificadora.

Las precalificaciones, expresadas en porcentaje según se refleja en las tablas 01 a 03, serán notificadas por correo electrónico a los interesados.

De las precalificaciones se podrá pedir reconsideración ante el Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la precalificación respectiva. El Secretario Ejecutivo resolverá las reconsideraciones en un plazo no superior a 20 días hábiles contados desde el último día de plazo para solicitar la reconsideración.

Luego de resueltas las reconsideraciones el Secretario Ejecutivo aprobará por resolución la calificación definitiva.

ARTÍCULO 19: Los indicadores de evaluación de desempeño son los siguientes:

1. Indicadores de evaluación en el Área General:

1.1 Indicadores de calidad de resultado:

a) Proyectos admitidos a concurso: Se medirá el número de proyectos suscritos por el Consultor que fueron admitidos a concurso, con respecto al total de proyectos suscritos por el Consultor presentados a concursos resueltos, desde noviembre a octubre del año siguiente.

b) Proyectos seleccionados: Se medirá el número de proyectos suscritos por el Consultor que fueron seleccionados, con respecto al total de proyectos suscritos por el Consultor admitidos a concursos resueltos, desde noviembre a octubre del año siguiente.

1.2 Indicadores de calidad de producto:

a) Cumplimiento de las exigencias técnicas y legales: Se medirá el grado de cumplimiento de las exigencias técnicas y legales del conjunto de

proyectos suscritos por el Consultor y presentados a concursos resueltos, desde noviembre a octubre del año siguiente.

- b) *Coherencia del expediente respecto al terreno*: Se medirá el grado de coherencia real del expediente presentado con respecto a información verificada en el predio donde se emplazan o emplazarán las obras postuladas, correspondientes a los proyectos suscritos por el Consultor desde noviembre a octubre del año siguiente.

1.3 Indicadores adicionales:

- a) Seguimiento por parte del consultor del proyecto durante la construcción de las obras, verificando el cumplimiento de las especificaciones técnicas y de los plazos legales y administrativos.
- b) Presencia del consultor durante el acto de recepción de las obras.
- c) Presencia del consultor en la etapa de acreditación.

La forma de cálculo de la calificación en el Área General se realizará usando los indicadores respectivos y lo indicado en la Tabla 1.

2. Indicadores de evaluación en el Área de Especialidades:

2.1 Calidad de producto:

- a) *Cumplimiento de exigencias técnicas*: Se medirá el grado de acabado o cumplimiento de las exigencias técnicas de un conjunto de proyectos presentados bajo la responsabilidad del especialista desde noviembre a octubre del año siguiente.
- b) *Coherencia del expediente respecto al terreno*: Se medirá el grado de coherencia real del expediente presentado con respecto a la información verificada en el predio donde se emplazan o emplazarán las obras postuladas, correspondientes a los proyectos presentados bajo la responsabilidad del especialista desde noviembre a octubre del año siguiente .

2.2 Indicadores adicionales:

Dependiendo del tipo de obligaciones contractuales contraídas por el especialista, se calificará:

- a) Seguimiento por parte del especialista del proyecto durante la construcción de las obras, verificando el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas y plazos legales y administrativos.
- b) Presencia del especialista durante el acto de recepción de las obras.

Los indicadores serán medidos o evaluados considerando la especialidad inscrita, para lo cual se confeccionaran pautas de evaluación.

La forma de cálculo de la calificación en el área especialidades se realizará usando los indicadores respectivos y lo indicado en la Tabla 2.

3. Indicadores de evaluación en el Área de Inspección:

- 3.1 *Información entregada al beneficiario y al constructor*: Oportunidad con que la información es entregada al beneficiario y al constructor de la obra,

a los procedimientos, plazos legales y administrativos exigidos por la Ley, su Reglamento, las Bases de concurso y a los actos administrativos de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión referidos a la inspección técnica de obras, para los efectos de autorizar la recepción y pago de la bonificación.

3.2 *Uso racional del libro de obras:* Utilización adecuada del Libro de Obras, de modo que permita conocer, en forma expedita, las circunstancias de desarrollo de la obra desde su inicio hasta su recepción final.

3.3 *Anotación sistemática de documentos que avalan la inversión:* Registro completo y suficiente de los documentos contables que avalarán la inversión realizada en el proyecto, necesarios para la confección de un cuadro de acreditación de inversiones. Lo anterior, conforme a lo indicado en las bases de concurso y en la normativa sobre acreditación de inversiones que dicte la Comisión.

Los indicadores serán medidos o evaluados considerando las anotaciones del Libro de Obras, las observaciones provenientes del proceso de acreditación o de la información proporcionada por el/los beneficiario(s), esta última obtenida a través instrumentos estandarizados.

La forma de cálculo de la calificación en el Área Inspección Técnica de Obras se realizará usando los indicadores respectivos y lo indicado en la Tabla 3.

El proceso y la forma de cálculo detallados de la calificación final en un período de tiempo determinado se encuentran en Tablas 1 a la 3 anexas.

ARTÍCULO 20: Los indicadores de evaluación tendrán una expresión cuantitativa en una calificación o nota final, en una escala de 0 a 100 puntos, válida desde la aprobación de la calificación por el Secretario Ejecutivo y hasta la aprobación de la siguiente calificación.

Los consultores se clasificarán de la siguiente forma, de acuerdo a la nota final obtenida en su evaluación:

Clase A: Aquéllos consultores que obtengan una nota final igual o superior a 70 puntos.

Clase B: Aquéllos consultores que obtengan una nota final igual o superior a 50 puntos e inferior a 70 puntos.

Clase C: Aquéllos consultores que obtengan una nota final igual o superior a 30 puntos e inferior a 50 puntos.

Clase D: Aquéllos consultores que obtengan una nota final inferior a 30 puntos.

Clase E: Aquellos consultores que no fueron evaluados.

ARTÍCULO 21: La Comisión Nacional de Riego informará y publicará, por los medios que estime convenientes y con recursos propios, los resultados de las evaluaciones, calificaciones y clasificación de los consultores a fin de poner a disposición de los potenciales interesados dicha información.

TITULO VI

De las Infracciones y sus Sanciones

ARTÍCULO 22: Los consultores inscritos en este Registro podrán ser sancionados por la comisión de las infracciones contempladas en la Ley 18.450, así como las establecidas en el presente título. Dependiendo de la infracción cometida por el consultor, la sanción podrá corresponder a la suspensión y la caducidad en este Registro.

ARTÍCULO 23: Se entenderá por suspensión la inhabilitación temporal que afecta a un determinado consultor y que tiene como consecuencia la imposibilidad de presentar proyectos, prestar asesoría y/o servicios en la etapa de elaboración y ejecución de los proyectos y/o en estudios y programas de la Ley 18.450 por un periodo determinado, el que dependerá de la infracción cometida.

La suspensión se aplicará en los siguientes casos y de la siguiente manera:

1. El consultor que obtenga una nota final inferior a 30 puntos en dos años consecutivos será sancionado con la suspensión del Registro por un año. Cumplida la suspensión, el consultor se rehabilitará para todos los efectos del presente Registro, siempre y cuando siga manteniendo los requisitos mínimos de ingreso al área, categoría o especialidad correspondiente.
2. El consultor que deje de cumplir con los requisitos mínimos de ingreso por causa sobreviniente, sea para una determinada área, categoría o especialidad, será suspendido en dicha área, categoría o especialidad mientras no acredite el cumplimiento de los requisitos mínimos de ingreso.
3. El consultor que no realice postulaciones o no actúe como especialista de proyectos en los concursos de la Ley, o no realice inspección técnica de la ejecución de las obras en un período superior a tres años, será suspendido hasta que se solicite por escrito la reincorporación al Registro.
4. El consultor que no declare oportunamente la postulación paralela de un mismo proyecto nuevo u otro sobre la misma superficie y que una vez seleccionado uno de los proyectos no fuesen retiradas las demás postulaciones, será sancionado con la suspensión del Registro por nueve meses.

La suspensión del consultor se hará efectiva mediante acto administrativo fundado del Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego y comunicada por escrito al afectado.

ARTÍCULO 24: Se entenderá por caducidad la eliminación del consultor sancionado del presente Registro, y que tiene como consecuencia la imposibilidad de presentar proyectos, prestar asesoría y/o servicios en la etapa de elaboración y ejecución de los proyectos y/o en estudios y programas de la Ley 18.450.

La caducidad se aplicará en los siguientes casos y de la siguiente manera:

1. Si el Consultor proporcionare antecedentes personales falsos y/o adulterados respecto de su calidad y/o desempeño profesional.
2. Si el Consultor presentare antecedentes falsos y/o adulterados respecto a los antecedentes técnicos y de costos de los proyectos, de acuerdo a lo señalado en los incisos primero y segundo del Artículo 13 de la Ley.

Los consultores sancionados con la caducidad solo podrán solicitar su reincorporación transcurridos 5 años, contados desde la fecha en que se comunique su eliminación.

ARTICULO 25: La caducidad y/o la suspensión de una sociedad, cualquiera sea su tipo, y de una empresa individual de responsabilidad limitada, afectará a todos sus socios y representantes legales, y si es una sociedad anónima también a sus directores.

Cuando la sanción sea la caducidad, las personas solo podrán solicitar la inscripción en el registro como persona natural, como parte de una sociedad o como una empresa individual de responsabilidad limitada, una vez transcurridos 3 años contados desde la fecha en que se comunique su eliminación

ARTICULO 26: La Unidad Operativa, en la eventualidad de detectar infracciones que ameriten sanciones de suspensión o caducidad, podrá actuar de oficio o a petición de Unidades internas de la Comisión, así como de personas que sean externas al servicio, abriendo un expediente, dentro del cual se iniciará una investigación para determinar la veracidad del hecho que se pretende sancionar y el grado de participación del Consultor.

Dicho expediente de investigación contendrá a lo menos:

- a) Una definición o descripción exacta de la posible falta al Reglamento del Registro,
- b) Un registro de la(s) declaración(es) de testigos y los respaldos de documentos de prueba,
- c) Un análisis lógico y coherente de los hechos,
- d) Copia de la información enviada al consultor para que presente su opinión o descargos dentro del plazo de 5 días hábiles.
- e) Descargos del consultor si se presentan.
- f) Una propuesta de sanción o sobreseimiento de la causa.

La aplicación de las sanciones de caducidad o suspensión del Registro corresponderá al Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego, ante quien los afectados podrán deducir recurso de reconsideración dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación de la sanción. Si la sanción se mantuviera por Resolución del Servicio, el afectado podrá recurrir a la Contraloría General de la República.

Se registrará la causa, sus detalles, antecedentes y la resolución del Secretario Ejecutivo en la base de datos del Registro y en la hoja o perfil del consultor.

TITULO VII

Incompatibilidades y Exclusiones

ARTICULO 27: Quienes se desempeñen en calidad de funcionarios y personal contratado sobre la base de honorarios en servicios públicos, distintos de la Comisión, tendrán derecho a inscribirse en el presente Registro, en la medida que esta circunstancia sea conciliable con su posición en la Administración de Estado, siempre que con ello no se perturbe el fiel y oportuno cumplimiento de sus deberes funcionarios, sin perjuicio de las prohibiciones o limitaciones establecidas en la Ley.

ARTÍCULO 28: Aquellas personas inscritas en el área de Inspección Técnica de Obras, que mantengan relaciones de parentesco con el solicitante o beneficiario, quedarán excluidas para realizar la inspección técnica de las obras, concretamente, las que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, inclusive.

TITULO VIII

Duración de la Inscripción y Certificaciones

ARTÍCULO 29: La inscripción en el Registro que trata este Reglamento tendrá una vigencia anual, renovable automáticamente, salvo lo dispuesto en el Título VI precedente.

ARTÍCULO 30: Los consultores podrán solicitar certificados que acrediten su inscripción en el Registro, los que serán suscritos por el responsable de la Unidad Operativa encargada del Registro. Dicho certificado podrá contener, además, las anotaciones que los consultores tengan vigentes y sus tres últimas calificaciones, si las hubiere.

Tabla 1

CÁLCULO DE LA CALIFICACIÓN DE CONSULTORES EN EL ÁREA GENERAL

Tipo de indicador	Indicador	Cálculo del indicador	Ponderación	Calificación parcial
Calidad de resultado	Proyectos admitidos a concurso	$I_1 = \text{número de proyectos admitidos a concurso del consultor} * 100 / \text{total de proyectos presentados por el consultor}$	0.30	$I_1 \text{ ponderado} = I_1 * \text{ponderación}$
	Proyectos seleccionados	$I_2 = \text{número de proyectos seleccionados en concursos del consultor} * 100 / \text{total de proyectos admitidos a concurso del consultor}$	0.10	$I_2 \text{ ponderado} = I_2 * \text{ponderación}$
Calidad de producto	Cumplimiento de exigencias técnicas y legales	$I_3 = \text{nota promedio sobre cumplimiento de exigencias técnicas y legales del total de proyectos presentados por el consultor (escala 0 a 100)}$	0.15	$I_3 \text{ ponderado} = I_3 * \text{ponderación}$
	Coherencia del expediente respecto al terreno	$I_4 = \text{nota promedio sobre coherencia del expediente respecto al terreno del total de proyectos presentados por el consultor (escala 0 a 100)}$	0.15	$I_4 \text{ ponderado} = I_4 * \text{ponderación}$
Indicadores adicionales	Seguimiento del proyecto por el consultor sobre la construcción	$I_5 = \text{nota promedio sobre seguimiento por el consultor de la construcción del total de proyectos presentados por el consultor (escala 0 a 100)}$	0.15	$I_5 \text{ ponderado} = I_5 * \text{ponderación}$
	Presencia del consultor en la recepción de las obras	$I_6 = \text{nota promedio de la presencia del consultor en la recepción de las obras del total de proyectos presentados por el consultor (escala 0 a 100)}$	0.05	$I_6 \text{ ponderado} = I_6 * \text{ponderación}$
	Presencia del consultor en la acreditación de inversiones	$I_7 = \text{nota promedio de la presencia del consultor en la acreditación de inversiones del total de proyectos presentados por el consultor (escala 0 a 100)}$	0.1	$I_7 \text{ ponderado} = I_7 * \text{ponderación}$
	Calificación final	$\text{Nota final} = (I_1 + I_2 + I_3 + I_4 + I_5 + I_6 + I_7 \text{ ponderados}) *$		
		* En la situación que alguno de los indicadores no pueda medirse, la sumatoria de las ponderaciones de los indicadores efectivamente medidos se equipará a 1.0, distribuyéndose las ponderaciones de éstos en forma proporcional a dicho total.		

Tabla 2

CÁLCULO DE LA CALIFICACIÓN DE CONSULTORES EN EL ÁREA DE ESPECIALIDADES

Tipo de indicador	Indicador	Cálculo del indicador	Ponderación	Calificación parcial
Calidad de producto	Cumplimiento de exigencias técnicas	$I_1 =$ nota promedio sobre cumplimiento de exigencias técnicas del total de proyectos firmados por el especialista (escala 0 a 100)	0.30	I_1 ponderado = $I_1 * \text{ponderación}$
	Coherencia del expediente respecto al terreno	$I_2 =$ nota promedio sobre coherencia del expediente respecto al terreno del total de proyectos firmados por el especialista (escala 0 a 100)	0.30	I_2 ponderado = $I_2 * \text{ponderación}$
Indicadores adicionales	Seguimiento del proyecto por el especialista sobre la construcción	$I_3 =$ nota promedio sobre seguimiento por el especialista en la construcción del total de proyectos firmados por el especialista (escala 0 a 100)	0.25	I_3 ponderado = $I_3 * \text{ponderación}$
	Presencia del especialista en la recepción de las obras	$I_4 =$ nota promedio de la presencia del especialista en la recepción de las obras del total de proyectos firmados por el especialista (escala 0 a 100)	0.15	I_4 ponderado = $I_4 * \text{ponderación}$
	Calificación final	Nota final = ($I_1 + I_2 + I_3 + I_4$ ponderados) *		
		* En la situación que alguno de los indicadores no pueda medirse, la sumatoria de las ponderaciones de los indicadores efectivamente medidos se equipará a 1.0, distribuyéndose las ponderaciones de éstos en forma proporcional a dicho total.		

Tabla 3

CÁLCULO DE LA CALIFICACIÓN DE CONSULTORES EN EL ÁREA DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE OBRAS

Tipo de indicador	Indicador	Cálculo del indicador	Ponderación	Calificación parcial
Calidad de proceso	Información entregada al beneficiario y al constructor	I_1 = nota promedio sobre oportunidad y calidad de información entregada al beneficiario y al constructor sobre procedimientos y plazos exigidos por la normativa referidos a inspección a efectos de autorizar recepción de obras y pagar bonificación, del total de proyectos inspeccionados por el consultor (escala 0 a 100).	0.34	I_1 ponderado = $I_1 * \text{ponderación}$
	Uso racional del Libro de Obras	I_2 = nota promedio sobre uso adecuado y racional del Libro de Obras y de la metodología de autoinspección que permita verificar el desarrollo completo de la obra, del total de proyectos inspeccionados por el consultor (escala 0 a 100).	0.33	I_2 ponderado = $I_2 * \text{ponderación}$
	Anotación sistemática de documentos que avalan la inversión	I_3 = nota promedio sobre anotación sistemática de información sobre documentos contables que avalarán la inversión, del total de proyectos inspeccionados por el consultor (escala 0 a 100).	0.33	I_3 ponderado = $I_3 * \text{ponderación}$
	Calificación final	Nota final = (I_1 + I_2 + I_3 ponderados)		

2.- Se solicita al Ministerio de Agricultura la derogación del Decreto Supremo N° 97 de Agricultura de fecha 12 de noviembre de 2010;

3.- Facúltase al Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego para dictar la resolución que ratifica en presente acuerdo, sin esperar la aprobación del acta, de conformidad con lo dispuesto en la parte final del inciso segundo del artículo 8° del Decreto Supremo N° 179 de Economía de 1984.

4.- Comuníquese la presente Resolución al Sr. Ministro de Agricultura para los efectos de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley N° 18.450."

ANOTESE y COMUNIQUESE



PEDRO LEÓN UGALDE ENRÍQUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO (S)
COMISION NACIONAL DE RIEGO


MJG/JYA/cgp